

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : MARYORIC ROZO TRIANA

DEMANDADO : NICOLAS BAUDILIO SANDOVAL JAIMES

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000157 00

CUADERNO: 1

20-00157

14



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00157-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados con la demanda, constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MARYORIC ROZO TRIANA**, y en contra de **NICOLAS SANDOVAL JAIMES**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. PAGARÉ No. 1.

1.1.- Por la suma de \$ **32.000.000 mcte** por concepto del capital del ejecutado pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1.1., exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (**06/08/2018**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. Atendiendo lo expresado por la actora, se ordena el emplazamiento de la parte demandada **NICOLAS SANDOVAL JAIMES**.

Para el efecto, por **secretaría** inclúyase al demandado **NICOLAS SANDOVAL** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**. Efectuado lo anterior, contabilícese el término que éste tiene para comparecer dentro de este asunto, pues el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (Art. 293 CGP, Art. 10 Dto. 806/2020¹)

4. Se reconoce personería jurídica a Alejandro Forero Rincón como endosatario en procuración de la demandante.

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. del

04

~~11-0-AGO-2020~~ fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.


CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

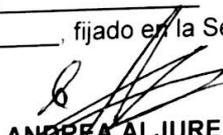
REF: Expediente No. 110014003043-2020-00157-00

Conforme lo pedido, el Despacho **RESUELVE:**

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría oficiase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ	
La anterior providencia se notifica por estado No.	del
<u>048</u>	
<u>07/0 AGO 2020</u>	fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	

CCSS